

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia de la referencia para su estudio de admisión o inadmisión. Puente Nacional, Santander, 4 de septiembre de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 6 de septiembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble que hace parte de uno de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-2742, promovida por Ember Jesús Navas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.398, y Marlen Mosquera Rpdriíguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.307.462, en contra de Jose Natividad Lineros, Pomiana Camacho y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe la parte interesada identificar a la parte demanda de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.
2. En el acápite de pruebas se relaciona el dictamen pericial y planos topográficos del predio solicitado en pertenencia, así como el plano general del predio de mayor extensión, pero los mismos no se anexan a la presente demanda.
3. El certificado especial para procesos de pertenencia debe ser actualizado, el presentado junto con el libelo introductor data del año 2021.
4. De igual manera el certificado de libertad y tradición debe estar actualizado ya que el que anexa con la demanda data del año 2021.
5. El certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, debe corresponder al año 2023, razón por la cual debe allegarse actualizado.
6. El memorial poder debe indicar el correo electrónico del apoderado, informando que el mismo se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
7. Debe el apoderado allegar la certificación de vigencia con direcciones del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia promovida por Ember Jesús Navas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.398, y Marlen Mosquera Rpdriíguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.307.462, en contra de Jose Natividad Lineros, Pomiana Camacho y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** No Reconocer personería a Fredy Mauricio Serrato Navas, portadora de la T. P. 68.505 del C.S. de la J. hasta tanto no se allegue el poder en debida forma.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d18a7b3cce785875542563edb46a21b968018d808958c09f897aa9e7c1be344**

Documento generado en 06/09/2023 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>